

Consideraciones sobre un escrito de Monseñor Colombo

En *Rivista del Clero Italiano*, correspondiente a junio de 1965, aparece un artículo de Mons. Carlo Colombo, Obispo titular de Victoriana y Decano de la Facultad Teológica de Milán, acerca de la libertad religiosa.

Sobre su traducción francesa, en *Documentation Catholique* (n. 1451, col. 1195-1208), me voy a permitir unas consideraciones, de cuyo valor podrán más fácilmente juzgar los lectores españoles examinando el texto del mismo artículo en la traducción española del n. 1256 de «Ecclesia», correspondiente al 14 de agosto de 1965, que, según pienso, será la que tengan más a mano.

En estos tiempos de diálogo con los de fuera y con los de dentro de la Iglesia no ha de parecer mal que un teólogo, siquiera sea de los menores, critique a otro, aunque sea del prestigio, oficio y dignidad de Mons. Colombo, con la pura intención de contribuir al esclarecimiento de ciertos aspectos fundamentales de la libertad religiosa, y con el respeto y buenas formas que tal diálogo pide.

1. Mons. Colombo empieza expresando ideas interesantes sobre la impresión que produjo en ciertos medios la dilación de la votación del esquema de la libertad religiosa, sobre los bienes que de ella se han seguido, y asimismo sobre la importancia alcanzada por el problema de tal libertad en el mundo moderno, y sobre la necesidad de su resolución.

Son ideas corrientes y aceptadas hoy por todos o casi todos los que conocen la verdadera historia y la doctrina católica, y, por eso, nada he de observar ni objetar contra ellas.

En cambio, desde la col. 1199 comienzan a abundar afirmaciones que para mí, y para tantos que como yo piensan, son, cuando menos, discutibles; algunas, totalmente rechazables.

2. Da por supuesto Mons. C. que los Papas del siglo XIX y XX condenaron la libertad religiosa, junto con otras libertades que llamaron de perdición, no en sí misma, sino en los motivos por los que el naturalismo, el racionalismo, el liberalismo, el agnosticismo y el indiferentismo la proclamaban y trataban de imponer a los pueblos.

La verdad es que esos Pontífices rechazaron toda libertad religiosa que se definiera como derecho o facultad moral de la persona a la profesión y propaganda de ideas y prácticas contrarias a la verdad y santidad de la única religión verdadera, que es la católica; y eso, aun en el caso de buena fe en una conciencia equivocada. Esa libertad la consideraron rechazable en sí misma, prescindiendo de los motivos que se alegaran para cohesionarla; y cabalmente porque el naturalismo, el racionalismo, el liberalismo... la afirmaban, eran también rechazables. No se condenaba la libertad porque la motivaran esas filosofías sino que se condenaban tales filosofías porque la libertad que de ellas fluía era mala; aunque *también* por otros errores contenidos en ellas.

Si por razones de bien común, v. gr., en sociedades religiosamente pluralistas y, en general, por imposibilidad física o moral de paz y convivencia sin cierta igualdad legal para las diversas religiones o confesiones — no contrarias a la ley natural — es necesario garantizar a todas su culto y propaganda, la Iglesia no se opone a ello, pero estima que entonces no se trata del reconocimiento de un derecho natural de la persona equivocada a practicar y divulgar su error, sino de una inmunidad que le otorga y le asegura la ley positiva humana, prohibiendo a los demás que se lo impidan, y eso, dentro, es claro, de los límites exigidos por el auténtico bien común. Es, ante Dios y ante la autoridad humana ejercida por un cristiano y católico, un caso de tolerancia legal del error religioso, no de libertad propiamente dicha o considerada como reconocimiento de un derecho natural inherente a la persona humana en cuanto tal.

Léanse atentamente, entre otros documentos, *Quanta cura*, de Pío IX; *Immortale Dei y Libertas*, de León XIII; *Vehementer Nos*, de San Pío X; *Ubi arcano Dei* y *Quas primas*, de Pío XI, el famoso discurso *Ci riesce*, de Pío XII a los juristas italianos; contra los cuales no ha dicho una sola palabra Juan XXIII, ni en *Pacem in terris*, ni en ninguna parte, pese a las ligeras y apasionadas interpretaciones que el mundo progresista le ha dado y le viene dando todavía, aunque ya con menor convicción que antes.

3. Mons. C. continúa sorprendernos con apreciaciones bien extrañas. En esos y otros documentos de los mencionados Papas, dice: «El problema de la libertad religiosa en el Estado moderno no se estudia con profundidad hasta en sus raíces». Y eso, porque «la concepción de la autoridad y de la función del Estado que predomina en esos documentos corresponde a una situación histórica particular, actualmente superada». Además, porque «el problema de las relaciones entre la conciencia individual, la verdad religiosa revelada y el orden civil no se ha profundizado tampoco plenamente».

Y como prueba de esa falta de profundización y pleno conocimiento de la realidad actual y, consiguientemente, de validez de las fórmulas doctrinales pontificias para resolver el problema de la libertad religiosa como se plantea hoy, observa que esos Papas, incluso León XIII, consideraban la autoridad exclusivamente en el soberano y, a lo sumo, en algunas personas colaboradoras suyas, pero no en diversos órganos

del Estado con funciones claramente definidas por la ley y no caprichosamente modificables. No piensan los Papas en un Estado jurídico como el actual. Y «en consecuencia, los Papas tienden a concebir el ejercicio de la autoridad pública según la idea de la autoridad paternal y familiar, o, si se quiere según el tipo del rey, pastor del pueblo. Entonces resulta fácil extender a la autoridad política los principios morales que regulan el ejercicio de la autoridad familiar, y concebir las tareas de la sociedad política por analogía con las de la sociedad doméstica, y eso en todas las zonas de la vida, incluso de la vida espiritual y religiosa». «Así podemos comprender por qué su pensamiento y su enseñanza [de los Papas] no bastan para resolver el problema de la libertad religiosa tal como se plantea en el Estado moderno, donde las relaciones entre ciudadano y autoridad, las funciones de la autoridad, las relaciones mismas entre los miembros de la comunidad civil son algo diferentes de las que existían entre súbditos y soberanos de otros tiempos.»

¿Qué hacer, pues, entonces? «Volver a plantear el problema sobre una base más profunda que la enseñanza de los Pontífices del último siglo [y medio, digo yo]; sobre una base que permita conservar lo siempre válido de esa enseñanza, o sea, la afirmación del valor normativo de la verdad divina para la vida individual y social, pero uniéndolo y armonizándolo con otros elementos actuales singularmente estimables en la vida civil y espiritual, como son el respeto a la conciencia personal, la garantía debida a la libertad espiritual, en todas sus legítimas manifestaciones, la misma sinceridad de la vida religiosa, que no podría asumir formas comunitarias auténticas sin la libre participación interior de todos los miembros de la comunidad» (Col. 1201-1208).

A estas consideraciones y apreciaciones de Mons. C., bien poco honrosas para tan gloriosos pontífices, yo no puedo en modo alguno asentir. León XIII, en sus preclaras encíclicas, llega a la más profunda raíz de las cosas; pues precisamente deriva su doctrina de la naturaleza de la sociedad, de su fin, de su autoridad en sí considerada y prescindiendo de formas contingentes. La deriva asimismo de la divina revelación, cuyo contenido es también permanente y válido para toda sociedad, de cualquier tiempo y forma, aunque se haya de aplicar según las exigencias de la prudencia cristiana. que ciertamente no serán siempre las mismas en todas las determinaciones concretas del fluir histórico.

Más aún, aunque puedan concebirse muy diversas aplicaciones de la misma perenne doctrina, según los diversos adjuntos de lugar, tiempo y personas, y los tiempos de León XIII no fueran enteramente como los nuestros, es lo cierto que la variedad no es tan acentuada como Mons. C. fuerza, por razón de dialéctica. Todo el siglo XIX, desde 1830 y antes, y más aún los años de León XIII, vige un estado democrático y jurídico, parecido al nuestro como un huevo a otro, en las naciones europeas y americanas. No aparece por ninguna parte civilizada ese rey pastor del pueblo, ese soberano que gobierna por sí y por algunos colaboradores, sin órganos estatales y sociales con funciones determinadas por la ley. No aparece como ideal civil, aunque el sistema, como ahora también, se desnaturalice acá y allá con abusos de arriba y de abajo. Al

revés, aparece por todas partes una organización social y política a base de democracia, casi siempre inorgánica, con sufragio universal y todo, incluso con entusiasmo mítico por la libertad, hasta sin los controles y limitaciones que, en los últimos treinta o cuarenta años del siglo xx en que vivimos, ha ido dictando la experiencia política para remedio de las locuras y libertinaje del Estado liberal que, por natural reacción, provocaron dictaduras y abusos de poder personal.

Lo único que puede concederse es que, precisamente ya en el siglo xx, con ocasión de las perturbaciones sociales causadas por el capitalismo, el marxismo y el naciismo, se ha intensificado la conciencia del valor de la persona y del respeto que se le debe en todas las zonas de su actividad; respeto que implica una sana libertad, aunque nunca el reconocimiento de un derecho al error y al pecado. Pero eso nada nuevo esencial introduce en el pensamiento de León XIII, ni en la teología de la persona y de la libertad religiosa predefinida en los principios de la filosofía perenne y en la revelación, que ese gran pontífice tan maravillosamente sintetizó en sus inmortales encíclicas.

El mismo Pío XII, tan posterior a León XIII, ratificó el pensamiento de su glorioso antecesor, hablando a los juristas italianos y a los participantes en el Congreso de Ciencias arqueológicas e históricas.

Podemos, pues, y debemos afirmar que León XIII, siguiendo a sus antecesores y seguido de sus sucesores, nos ofrece una doctrina válida para todos los tiempos, y, en concreto, para éstos, en materia de libertad religiosa. Válida no en parte, sino en totalidad; en la teoría y en la práctica, aunque, es natural, su aplicación deba hacerse hoy atendiendo a circunstancias nuevas.

4. Todo lo que sigue en el escrito de Mons. C. requiere sus matices para ser admitido como doctrina de los Papas.

La vida religiosa y moral — dice — ha de fundarse en la verdad conocida y aceptada. Y para conocer y aceptar la verdad religiosa como conviene al hombre adulto, es necesario buscarla (o razonarla, añado yo, si se recibió por tradición familiar), estudiarla libremente, esto es, sin coacción, y asimismo abrazarla, una vez suficientemente conocida, también con libertad física.

El hombre tiene derecho, natural y sobrenatural, a esa búsqueda, a ese estudio, a esa aceptación, y ninguna potestad humana lo tiene a ponerle, para eso, impedimento (Col. 1202).

Hasta aquí todo puede admitirse. Pero, añade Mons. C., que ese derecho a buscar, estudiar y aceptar la verdad religiosa implica dos cosas: libertad en la búsqueda, estudio, etc. y cierto carácter social y comunitario de esas acciones. Lo primero, o sea la libertad de la búsqueda, etc., en cuanto que la verdad religiosa no puede imponerse a la inteligencia ni por las armas, ni por la presión social, ni por la autoridad política, ni por ningún otro género de coacción; sólo por su fuerza propia penetrará en lo íntimo de la conciencia y obtendrá la adhesión del espíritu. Lo segundo, o sea el carácter social de esas actividades en orden a conocer, poseer y vivir la verdad religiosa, significa que no nacemos con esa verdad, sino que la hemos de ir ad-

quiriendo en el diálogo con otros: oyendo lo que nos dicen y ofreciendo nosotros nuestro pensamiento y la verdad que poseemos o creemos poseer, presentando nuestras objeciones y requiriendo ulteriores explicaciones.

De aquí se deduce que la comunicación o diálogo con los demás sobre la verdad religiosa que uno posee o cree poseer, es también un derecho. Porque sin esa comunicación, exposición y diálogo, el conocimiento no podrá lograrse. A lo menos, no podrá ser perfecto, si no es comunicable. Por eso, «el primero y mejor servicio que el Estado puede ofrecer a los ciudadanos en el orden religioso, es garantizar el respeto de su libertad de investigación individual y comunitaria, y consiguientemente, el respeto de la libertad para exponer su pensamiento personal, para discutir y para presentar la verdad que cada uno posee o estima que posee» (Col. 1203-1203).

Cuanto a este carácter social de la búsqueda del conocimiento perfecto de la verdad, especialmente de la religiosa, yo haría estas observaciones:

1.^a El hombre, como ser social, ciertamente sólo en sociedad se realiza plenamente, y sólo en sociedad, esto es, en diálogo con otros, llega al posible y debido conocimiento de la religión.

2.^a Luego tiene *cierto* deber y *cierto* derecho de ese diálogo, en el cual hay muchas facetas: oír y hablar, aprender y enseñar, captar el pensamiento que los demás exponen y exponer el propio...

3.^a Por lo tanto, la autoridad competente y, desde luego, la civil, deberá garantizar ese deber y ese derecho, creando y manteniendo las condiciones necesarias para el cumplimiento del deber y el uso del derecho. Cuando se dan esas condiciones hay una situación jurídica de libertad.

4.^a Pero ya se entiende que esas condiciones no han de ser tales que la comunicación del pensamiento, la exposición, diálogo y discusión... procedan caprichosamente, apasionadamente, sin límites y sin controles. Porque:

a) La verdad ciertamente conocida y admitida por una sociedad, la moral, el legítimo orden jurídico y el bien común son supremos valores que han de ser respetados, y no lo serían si, so pretexto de buscar y comunicar la verdad, se atentara contra ellos. V. gr., en un país católico no puede autorizarse la propaganda protestante, so pretexto de buscar la verdad y de contribuir a que unos y otros la vean con mayor claridad, la retengan los católicos y la abracen los mismos protestantes. Porque sucederá lo contrario. La verdad y sus saludables efectos se pondrán en peligro, y, a veces, desaparecerán de las almas en el pueblo católico.

b) El hombre necesita diálogo religioso para bien conocer; pero ese diálogo ha de ser tal que, por una parte, se facilite positivamente ese bien conocer, y, por otra, se evite el error; y así, v. gr., el protestante que busca el perfecto conocimiento dialogue con teólogos católicos que le puedan enseñar a él, y a ellos comuníqueles su pensamiento de palabra y por escrito; pero no dialogue con católicos poco cultos ni les exponga sus dificultades, porque les hará fácilmente mucho daño, y él no sacará utilidad alguna.

c) Aunque no podamos juzgar a ninguno, *a priori*, de mala fe y de apasionamiento y mala intención, tampoco podemos ignorar la miseria humana, y hemos de suponer que, en el campo de la discusión y de la propaganda religiosa de los disidentes, en un país católico, intervienen mucho la mala fe, los fines bastardos, el odio contra la Iglesia católica y contra los países que han conservado la unidad religiosa y la fidelidad a Roma.

Si, pues, en España, se autorizan esas propagandas, no dudemos de que se autorizan en concreto actos nocivos a la verdad y a la moral católicas y al bien de nuestra patria.

Y eso de que la verdad tiene bastante fuerza para triunfar en la libertad, necesita precisarse. Porque si el que predica el error es realmente culto y lo predica hábilmente, y el que le oye no es tan culto ni menos buen teólogo, nada resultará que se parezca a triunfo de la verdad. Esta quedará muy mal parada.

5. Reconoce C. que la libertad de exponer el propio pensamiento religioso a otros, cuando quien lo expone está equivocado, implica peligro de error para los otros; y el error es un mal. Mal, que uno pierda la fe católica que poseía. Mal, que la pierda una sociedad católica. Y, sin embargo, no lo comprendo, afirma la necesidad de respetar la libertad de exposición y propaganda de todos, católicos y no católicos. Y eso, por la razón de que en las predicaciones de los equivocados habrá algunas partículas de verdad; y los que hayan perdido la verdad total, recibirán algún bien captando esas partículas.

¡Brava razón! Ella probaría, a lo sumo, que, donde haya total ignorancia de la religión, será de alguna utilidad que hasta acatólicos y aun no cristianos prediquen la suya; que algo verdadero religiosamente útil dirán y enseñarán; pero si a los católicos se les predicen errores, aunque quizá mezclados con algunas verdades, que ya saben, ¿qué utilidad reportarían?

No. Entre católicos no tendrá jamás buen resultado predicar otra religión al pueblo. Los teólogos católicos dialoguen con los de otras religiones para conocerlas bien y dar a conocer la nuestra; y esos teólogos instruyan bien al pueblo católico, aun proponiéndole las dificultades y puntos de vista de otras creencias, cristianas y no cristianas, para así adquirir conocimiento crítico y razonado de la religión católica. Pero al no teólogo jamás hará bien el diálogo religioso directo con el acatólico, docto o no docto. El católico no docto dialogue con otros católicos mejor informados y con teólogos católicos, y ellos le explicarán y razonarán su fe, y así llegará a poseerla conscientemente. Pero si dialoga con sabios protestantes o con otros protestantes ignorantes, nada bueno sacará, y en cambio sí se expondrá a graves males, esto es, errores, cuando no a indiferentismo y pérdida de su fe.

6. Afirma Mons. C. que el Estado debe considerar a todos los ciudadanos buscadores sinceros de la verdad y reconocerles el derecho de comunicar a los demás su verdad, según ellos la entienden, aunque

se equivoquen. Aun en el caso de que los gerentes de la autoridad poseyeran la verdad católica «no podrían limitar la libertad de la vida religiosa de los ciudadanos, para no exponerse a poner en peligro su investigación de la verdad». Y todo esto, porque el Estado no puede discernir la buena de la mala fe, ni si Dios ha dado la verdadera fe a éste o al otro (Col. 1205).

Según ha enseñado siempre la Iglesia, el Estado no carece, en principio, de competencia para conocer la verdad religiosa. Porque el Estado se concreta en hombres, que, además de seres racionales, habrán de ser, en mayor o menor grado, cultos. Conocerán, pues, los principios fundamentales de la religión y moral natural, y como nada público pueden permitir que gravemente se les oponga, deberán promover lo que les favorezca. Y eso, en toda sociedad, católica y no católica, religiosamente dividida o unificada.

Además, en una sociedad católica, el Estado ha de ser católico, y conocerá, en principio, lo que el bien común exige o rechaza por cuanto atañe a la proyección pública de la creencia. Porque, aparte de la formación religiosa y católica que los estadistas puedan y deban poseer, tienen obligación de oír, de boca de la Iglesia, las normas religioso morales por las que deban regir su conducta de gobernantes y gobernados en tal sociedad, donde el bien común ha de concebirse en católico. Participa, pues, tal Estado, de la competencia de la Iglesia para conocer cuál es la verdadera religión y moral que él debe defender como integradoras del bien común y como sus elementos más preciosos.

Doctrina ésta indiscutible en todas sus partes, como enseñada y vivida por la Iglesia de todos los tiempos y, en particular por los Papas de los últimos ciento sesenta años. Su negación implicaría una profesión de laicismo estatal condenado expresamente.

7. Cuando a la luz de las precedentes consideraciones trata Monseñor C. de formular, y de hecho formula, los tres principios que, a su entender, han de regular así la vida íntima como las proyecciones sociales de la creencia religiosa, usa expresiones en que perseveran los equívocos ya notados; pues proclama la existencia de un verdadero derecho a profesar y manifestar el propio error creído verdad, y de un deber social y estatal de respetar ese derecho: ambos presuntamente derivados del concepto de persona humana, cuando, según hemos indicado, no puede tratarse de un verdadero derecho natural en la persona, ni de un estricto deber en el Estado ni en los demás ciudadanos, sino de una situación jurídica creada por el legislador para asegurar la paz y la convivencia, garantizando a los ciudadanos, aun equivocados, la profesión privada y pública de sus creencias que se estima necesaria medida para impedir mayores males.

8. Según Mons. C., los límites de la libertad religiosa en el campo social deben determinarse por estas normas:

a) El ejercicio de la libertad religiosa de cualquier ciudadano o asociación ha de coordinarse con la salvaguarda de los derechos de los otros.

b) El estatuto jurídico sobre el ejercicio de la libertad religiosa debe asegurar el respeto a las condiciones fundamentales de la vida

civil, o sea, el orden público, la paz, la moralidad pública. Por esto, todo ciudadano que atente contra ellas, aunque sea actuando según el dictamen de su conciencia, debe ser impedido, por la ley, de obrar así.

c) Cuando uno, por conciencia errónea, obra mal, pero sin daño estimable para la sociedad, habrá de tolerársele aquel comportamiento, por caridad, aunque él no tenga derecho, como facultad moral, a que se le tolere; no se le reconoce un verdadero derecho, sino que se le estima una razón de tolerancia.

Muy acertada me parece esta doctrina. Pero lo contenido en el tercer apartado, ¿no está en contradicción con afirmaciones precedentes? Porque pregunto: ¿Cómo ha de tener derecho un equivocado a la exposición pública de sus errores religiosos contra el catolicismo, y aquí, según C., no lo tiene ese otro equivocado que obra mal moralmente, sino sólo es objeto de tolerancia? La verdad es que, como enseñó Pío XII, quien está en el error, jamás puede exigir que se le reconozca un derecho natural a propagarlo. Se le puede, por ley, otorgar cierto derecho civil a ello, y eso no porque él tenga facultad moral para propagar su error, sino porque el bien común lo exija así para convivir en paz dentro de una sociedad pluralista.

9. Concluye C. así: Se trata, en fin, de elegir: «Para la difusión y conservación de la verdad divina y católica, ¿es necesario poner la confianza en la fuerza propia de la misma verdad y en la luz del espíritu de verdad, o bien en los reyes, en los parlamentos, los ministros, los senadores, los diputados, las leyes humanas con los hombres y los medios que las aplican? La elección no debería ser muy difícil».

Hay que poner la confianza en las dos cosas, en los dos extremos que se proponen a la elección, con tal que los reyes, los parlamentos... no violenten las conciencias, ni coaccionen a la fe, sino ayuden, en su esfera, creando condiciones favorables a la misión de la Iglesia, como lo han enseñado y exigido siempre los Papas en su doctrina y en los concordatos, hasta Pío XII, sin que ni Juan XXIII ni Paulo VI hayan pronunciado una sola palabra en contra. Hay que suministrar a los católicos una completa y profunda formación religiosa; hay que predicar la fe a los que de ella carecen, y hay que hacerla amable con la vida santa; pero hay que defender a los débiles, para que no sucumban; y esa defensa se hace con leyes protectoras discretas, como siempre han reclamado los Papas ante los poderes públicos. Sólo así pueden ser eficazmente protegidas las masas.

10. Al fin dice Mons. C. que «la vía más persuasiva de que dispone la Iglesia para pedir la libertad donde se le niega, es precisamente la afirmación y la defensa de la libertad religiosa debida a todos los hombres».

La vía más persuasiva es predicar la verdad de Cristo con amor; pero toda la verdad, con todas sus exigencias; y, por lo mismo, reconociendo, sí, a los demás la justa libertad que se les debe y Dios

desea, pero no igualando consigo misma a todas las demás iglesias o asociaciones religiosas. Cosa condenada siempre por los Papas.

Con esta claridad, firmeza, amor y paciencia se conquistará el mundo, no con la dialéctica naturalista del progresismo, con el disimulo de la verdad integral, con la igualación de los derechos de la Iglesia y las sectas, so pretexto de tener a mano esa razón persuasiva de que habla C., y con la renuncia a la protección del Estado que efectivamente, en principio, ha de proteger a la Iglesia en la forma que tantas veces he explicado y los Papas han mandado.

11. Por una parte afirma Mons. Colombo que en los principios reguladores de una exacta concepción de la libertad religiosa se contiene la exigencia de libertad para todos, en el fuero interno y en el externo, privada y públicamente; pero, por otra parte, sostiene que no se exige igualdad para todos, pues no todas las religiones, dice, tienen los mismos valores, y hay una de valor absoluto — el de la verdad divina —, y otras de menor valor, o sólo de verdad relativa o parcial mezclada con errores.

Hay exigencia de libertad para todos, pero libertad bien entendida, justa; de suerte que a nadie se le coaccione para creer; pero no por eso se le permita propagar y exhibir sus errores en el campo social, si no fuere en casos en que eso pidiera el bien común, v. gr., en regiones de pluralismo religioso, ni se le reconozca verdadero derecho a ello, ni natural ni positivo divino. Pero añade Mons. C. que no se exige igualdad jurídica para todos, pues son diversos los valores religiosos, y a cada uno ha de darse lo suyo, no lo que conviene a otros.

Esto es verdad. Pero ¿cómo arma con lo dicho antes, a saber, que todos han de tener libertad para exponer sus ideas religiosas en público? Porque si aun los equivocados han de tener esa libertad por ser personas humanas, y no sólo los católicos, resultará que debe haber igualdad para todos, pues todos son personas humanas en el mismo grado, pese a que unos se equivocan y otros no.

Además, ¿quién juzga del valor relativo de las diversas religiones, donde haya varias? ¿No ha negado C. al Estado competencia para eso?

12. Concluye, en fin, que los católicos, conocedores del valor absoluto de su religión, tienen vía abierta para promover, en el pleno respeto a la libertad de todos, aquel reconocimiento social particular que estiman debido a la verdad divina absoluta en que su religión consiste; pero lo han de promover por los medios convenientes, no por presiones, prohibiciones, etc.

Los católicos deben respetar la justa y bien entendida libertad de los acatólicos; pero en un país católico la respetarán suficientemente, si no les coaccionan a la fe católica, aunque no les autoricen la propaganda entre el pueblo católico. Si les conceden más, se seguirán graves daños para las almas. La propaganda sólo ha de garantizarse a la religión católica.

Los católicos tienen obligación de lograr para el catolicismo el lugar de honor y de eficacia que le corresponde como verdad divina. ¿Cómo? No sólo procurando la formación doctrinal y práctica necesaria para la vida cristiana auténtica, sino protegiendo a los destituidos de recursos de autodefensa contra la propaganda disidente, y creando condiciones favorables a la misión de la Iglesia.

En principio nunca han de promover ni en modo alguno favorecer la evolución y desarrollo del protestantismo y otras religiones no cristianas, en países católicos, pues pondrían en peligro la unidad religiosa católica; unidad que es un bien superior tal que ni la Iglesia ni el Estado han de consentir se pierda, como se perdería en mayor o menor grado, dejando correr impune la propaganda de las creencias acatólicas cristianas.

13. Muchas otras observaciones se han de quedar en el tintero, por falta de espacio; pero no callaré que la confusión reinante en esta materia, dentro y fuera del Concilio, proviene, a mi ver, de cuatro errores principales.

El primero, es reconocer a la persona humana equivocada un derecho natural —y sobrenatural también en la economía de la Redención— a profesar sus errores y a propagarlos, e imponer a los demás, gobernantes y gobernados, el respeto de ese derecho. Cuando una cosa es la obligación de procurar conformarse con el dictamen de la conciencia —real obligación, sin duda— y otra el derecho de profesar y propagar el error y promover el vicio presentados por ese dictamen como verdad y virtud. Tal derecho no existe ni puede existir, como proclamó siempre el magisterio pontificio y, con particular precisión, León XIII y Pío XII. Juan XXIII no pudo enseñar nada contrario. Los Papas, en esta materia, siempre han hablado del derecho a la verdad y a la santidad.

El segundo error es negar al Estado competencia para conocer la verdad religiosa, natural y sobrenatural y, en consecuencia, la facultad de defenderla y promoverla en el fuero público. Cuando es manifiesto que los Papas de todos los tiempos y, con particular precisión y belleza, León XIII, enseñaron todo lo contrario, y precisaron la forma en que el Estado habría de intervenir en esa materia.

El tercero es dar por cierto que para la Iglesia universal, y aun para todo país católico en particular, será hoy beneficiosa la libertad en cuanto facultad garantizada jurídicamente a todos: católicos y acatólicos, individual y comunitariamente, para profesar su religión privada y públicamente, y para predicarla en cualquier país, ya pluralista, ya unificado, utilizando los mismos medios de comunicación y difusión.

De lo cual, lo menos que podría decirse es que dista mucho de ser indiscutible, pues se afirma sin razones graves, y contra el parecer de ilustres teólogos y políticos sensatos que tienen ese parecer por colmo de candidez y superficialidad, cuando no de apasio-

namiento. Desde luego, Pío XII, en su famoso discurso *Ci riesce* a los juristas italianos, sólo habló de que quizá fuera conveniente un día, a juicio del Vicario de Cristo, autorizar a los extranjeros para practicar, aun en público, su culto, cuando se hallaren circunstancialmente en otro país de diferente religión. Pero no habló de propaganda, ni de culto público de indígenas disidentes en un país católico.

El efecto de esa igualación jurídica de todas las creencias será en los católicos la desestima del catolicismo, primero; y poco después, el indiferentismo; en los acatólicos, de ordinario, lo mismo: desestimarán a los católicos que no vindican para sí la exclusiva de la verdad religiosa total, y se confirmarán en la valía de sus propias creencias. Después de todo, dirán, lo que importa es que cada uno sea sinceramente lo que cree que debe ser. El apostolado de la Iglesia católica, ¿cómo podrá justificarse? ¿Lo intentaría siquiera una Iglesia que tuviera por dogma la libertad religiosa para todos y en sentido unívoco?

El cuarto es suponer también que la convivencia pacífica entre los pueblos, católicos y no católicos, exige que los países católicos renuncien a las leyes protectoras de su fe contra las actividades de los disidentes, y reconozcan a éstos los mismos derechos para dar culto a Dios y para difundir sus creencias en privado y en público. Siendo así que lo único que se exige para posibilitar esa convivencia es comportarse con todos justa y caritativamente y, además, respetar la libertad del acto de fe no coaccionando a ningún acatólico en la búsqueda, estudio y aceptación de la verdad religiosa; pero no que se le permita al equivocado acatólico propagar sus errores y persuadirlos a los católicos destituidos de la conveniente formación.

E. GUERRERO, S. I.

Madrid, agosto, 1965.